

INFORME SOBRE SALVAGUARDAS Y MECANISMOS PROPIOS DE LAS ORGANIZACIONES BASE DE COICA





Análisis jurídico del consentimiento previo, libre e informado, salvaguardas y mecanismos propios de las organizaciones de base de la coordinadora de organizaciones indígenas de la cuenca amazónica.

INFORME SOBRE SALVAGUARDAS Y MECANISMOS PROPIOS DE LAS ORGANIZACIONES BASE DE COICA

VENEZUELA - COLOMBIA - ECUADOR - PERÚ - BOLIVIA



ELABORADO POR:

Equipo Consultor:

Dr. Mario Melo
MSc. José Valenzuela
Abg. Lenin Sarzosa

Diagramación:

Estudio23

Fotografía de portada:

Nay Jinknss

El presente material ha sido elaborado por el Equipo consultor y COICA en el marco del programa **Todos los Ojos en la Amazonía**.

Todos los Ojos en la Amazonía (TOA) es un programa que busca detener la destrucción del bosque amazónico mediante la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Se autoriza el uso de esta publicación siempre y cuando se mencione la fuente.

Más información:

www.todoslosojosenlaamazonia.org

Este y otros materiales se encuentran disponibles para descarga en la Plataforma de Aprendizaje TOA:

www.toamazonia.org



TABLA DE CONTENIDOS

Introducción	5
Bolivia	6
Venezuela	8
Tabla de contenido sobre protocolo de consulta previa, libre e informada del pueblo Uwottüja	9
Ecuador	12
Iniciativa Sarayaku	13
Ley Propia - Sarayaku	14
Ley propia para el ejercicio de la libre determinación en la aplicación del derecho al consentimiento libre, previo, e informado	15
Pueblo Shuar Arutam	16
Colombia	17
Perú	19
Bibliografía	21

Introducción

INFORME SOBRE SALVAGUARDAS Y MECANISMOS PROPIOS DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE

Los pueblos y nacionalidades indígenas de la cuenca amazónica al estar en constante presión sobre sus territorios por parte de las empresas extractivas con complicidad de los estados, cuya economía se sostiene sobre esta sobreexplotación de recursos naturales por sobre los intereses humanos y ambientales, se han visto en la necesidad de emplear herramientas de diversa índole que les permita la autodeterminación y protección de sus territorios.

El derecho a consulta previa, libre e informada, reconocida por instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas se ha convertido en una de las herramientas más importantes de defensa y protección territorial, sin embargo, esta no tiene una garantía a nivel de las legislaciones internas de la mayoría de los estados miembros de la cuenca amazónica lo que lleva a largas batallas legales a nivel supranacional.

Ante la falta de garantías de los estados para el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada, los pueblos y nacionalidades en ejercicio de su derecho de autodeterminación y firme tradición de defensa territorial, han desarrollado procedimientos propios

de consulta, o han construido posturas al respecto, que les permite afrontar toda intención afectar su territorio por parte de empresas y estado.

Estos procesos e iniciativas se llevan a cabo en resistencia y contraposición a las posturas estatales, cuyas instituciones no garantizan el pleno reconocimiento y ejercicio de este derecho fundamental para la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades sobre sus territorios, los avances que se han dado a nivel continental vienen de litigios de largo alcance que han llegado a altos tribunales nacionales o internacionales y que se constituyen en precedentes jurídicos importantes.

El presente informe está enfocado en las organizaciones indígenas de los países de la cuenca amazónica: Bolivia, Venezuela, Ecuador, Colombia y Perú, como puntos focales de estudio, que nos permitirá conocer el estado y contexto de la región sobre la aplicación de este derecho que será la base para construir una estrategia regional de aplicación y defensa territorial en base al derecho a la consulta previa, libre e informada.

Bolivia

De las entrevistas realizadas a dirigentes y líderes de bolivianos de la CIDOB¹, coinciden que en lo que respecta al desarrollo de consulta, previa libre e informada a los pueblos indígenas, el Estado ha encaminado prácticas de cooptación de dirigentes, de división, debilitamiento y creación de organizaciones paralelas a las organizaciones regionales y nacionales ya existentes, esto sucede con el objetivo de dar paso y entrada a las actividades extractivas dentro de los territorios indígenas, manejar los procesos maquillados como consultas con organizaciones no legítimas y construir imaginarios a favor de las empresas.

Al hablar del ejercicio de derechos de los pueblos indígenas es fundamental la representación y legitimidad de las organizaciones, en razón que el gobierno ha desarrollado una política de desgaste y cooptación de organizaciones y dirigencias, como consecuencia existen organizaciones que se asumen como legítimas frente a las comunidades de base que se aglutinan en otras organizaciones que se asumen como verdaderas con una representación legítima. Lamentablemente en el país se está sufriendo un proceso de desarticulación de las organizaciones más representativas, tanto de CIDOB, CONAMAQ entre otras.

La CIDOB (2022), que es la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano ha identificado vulneraciones de derechos de participación al interior de los procesos de consulta previa, libre e informada, como en el caso del Proyecto Tipnis que mediante procesos supuesta participación las llamadas brigadas de consulta han utilizado las actas de constancia de entregas de refrigerios y los han hecho pasar ante el Estado y empresas como actas de consentimiento.

Los casos Tipnis y el caso Tacana 2 son los más representativos sobre el desarrollo de mecanismo propios de consulta previa, libre e informada en Bolivia. En el caso del Tipnis se ha llevado a cabo un

proceso de consulta al interior de las comunidades. En esta consulta se estableció que si hay la presencia del 50% más uno de pueblos o comunidades indígenas se debe respetar el derecho pleno a la información y un derecho al veto - consentimiento-, y esto debe considerarse en todos los procesos de consulta.

Tomas Candia representante de la CIDOB (2022) señala que en el caso de Tipnis, han estructurado un proceso de capacitación para que las comunidades se encuentren preparadas para hacer respetar su derechos y posteriormente puedan identificar las vulneraciones de sus derechos, además se ha preparado una denuncia que se encuentra ya en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que busca dejar un precedente importante sobre este tema para los pueblos y nacionalidades indígenas de Bolivia, sobre lo cual se impulsarán varios procesos internos.



¹ La Confederación Pueblos Indígenas De Bolivia.

En el caso de Tacana 2 se ha desarrollado un protocolo, que cuenta con la visión de representar las formas propias de toma de decisión del pueblo, porque en varios territorios en el tema de hidrocarburos y minería el Estado es quién impone un protocolo de consulta, y lo que hacen las comunidades tanto indígenas como campesinas es adecuarse a eso y obedecer lo que se ha impuesto desde el Estado.

Por eso han manifestado que el proceso de consulta no puede ser una fórmula única para todos los territorios que no tome en consideración la diversidad cultural del país, a partir de sus propias normas, sus propias formas de organización, han desarrollado un protocolo propio para el ejercicio de sus derechos y están haciendo respetar a través del reconocimiento de las instituciones indígenas que establece la Constitución y el marco complementario de tratados internacionales.

Jacob Copa (2022), parte del Consejo de Ayllus Originarios de Potosí, menciona que **“los procesos de consulta previa en sus territorios son sesgados, se consulta a otras personas, en otros lugares, en los ayllus vecinos, por ejemplo, en nuestro territorio hay un proyecto minero, pero nosotros nos hemos enterado que han realizado la consulta en el año 2017 y nosotros en el 2021 nos hemos enterado de este procedimiento”**.

La Constitución boliviana enfatiza que la consulta debe ser previa, libre, informada y obligatoria, pero en la Ley en la de Minería consta que si en la segunda consulta pública no se acepta la minería entonces el gobierno decide si el proyecto va o no va a ejecutarse, esto supuestamente enmarcado siempre en la idea de los estados sobre el crecimiento ilimitado y en la necesidad de desarrollo del país.

Existen casos en donde **“las mismas autoridades indígenas son empresarios, se camuflan en el cooperativismo empresarial y entonces direccionan las consultas públicas porque las leyes son poco claras, que pasa en el caso que no acepten, la ley no dice que pasa, en Bolivia siempre han optado por eso, consultar a la gente equivocada deliberadamente, o simplemente no hacerlo”** con lo cual el Estado simplemente cumple un requisito.

En cambio **“si estás asociado en una asociación determinada, el gobierno crea otra asociación paralela, a esta asociación paralela hacen aparecer como que, si están de acuerdo con la explotación minera, crean división, por eso hay dos organizaciones de trabajadores, por ejemplo, dos**

organizaciones campesinas, dos CONAMAQ, por ejemplo, una a favor del gobierno y otra en contra, esto pasa porque no hay algo específico en cuanto a la normativa de la consulta previa”.

“En el caso que se quiera demandar la vulneración al derecho a la consulta previa, libre e informada el tema legal tarda meses incluso años, mientras el tema jurídico avanza muy lentamente porque no hay independencia judicial, la gente se cansa de ir y venir de la ciudad, la demanda también se vuelve en contra de los dirigentes. Ante esta situación por lo que se ha optado es apoyarnos en la prensa local a través de redes sociales, y por esto las empresas ponen querellas por denigrar a los dirigentes, hay casos donde los líderes van a la prisión por exigir nuestros derechos”.

“Por esto no hay instancias a las que podamos recurrir, por eso lo más factible ha sido salir a las movilizaciones, a las marchas, denunciar en la prensa los atropellos que sufrimos los defensores de derechos humanos. Como dirigente el año pasado gente de la empresa minera que está en mi territorio me secuestraron y me torturaron, tengo temor por mi vida porque han llegado hasta mi casa con amenazas porque impulsamos la defensa de nuestro territorio. Actualmente estoy apelando a la justicia internacional a través de la ONU para que juzguen a los jueces que no han dado respuesta a mi denuncia de tortura por que la justicia en el país no me ha dado ninguna respuesta”.

Ante una débil legislación nacional con respecto a garantizar el derecho a la consulta previa y la intervención constante del Estado en las organizaciones legítimas pueblos y nacionalidades para mermar su capacidad organizativa y de reacción en temas de política extractiva, las condiciones para llevar a cabo procesos de consulta previa en Bolivia han sido mínimas, enfrentándose incluso a procesos de criminalización de líderes comunitarios, lo que deja todo un escenario complejo para la aplicación del derecho a la consulta previa, libre e informada.



Venezuela

Vladimir Aguilar abogado que apoya a los pueblos indígenas en la Amazonía venezolana, manifestó que el país ***“al ser un país petrolero, donde hay una importante presencia de recursos hidrocarburíferos en territorios ancestrales y tradicionales indígenas, se ha desarrollado un conjunto de proyectos extractivistas en la amazonia venezolana”*** (2022), a pesar de contar con la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas promulgada en el 2007, en el 2016 el gobierno de Venezuela dispuso 111.843 kilómetros cuadrados para la explotación de minerales, decisión que han puesto en peligro la biodiversidad y la supervivencia de las comunidades indígenas de la zona.

Con este contexto preocupante, se observa ***“la necesidad de avanzar en el desarrollo de mecanismos propios para el ejercicio de la consulta previa, libre e informada”*** (Aguilar, 2022), desde los pueblos indígenas y este trabajo se sostiene en el marco constitucional donde se garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la información y la consulta, a la par también se cuenta con la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas que en su capítulo 2 desarrolla el derecho a la consulta previa e informada en los territorios de los pueblos indígenas (Aguilar, 2022).

Los pueblos indígenas amazónicos cuentan con dos mecanismos, uno es el establecimiento de jurisdicciones especiales indígenas como instancia de organización y de toma de decisiones propias de los pueblos y comunidades indígenas, por otro lado, está el protocolo de consultas del pueblo Uwottüja, quienes son la expresión de la libre determinación de los pueblos indígenas en Venezuela.

En este protocolo se resalta un conjunto de principios sobre los cuales deben desarrollarse los procesos de consulta, los cuáles son: libre, previo, información y asesoría independiente, de buena fe, la naturaleza y el alcance del proyecto, su duración, la ubicación y la evaluación de los posibles impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, los riesgos por el desarrollo de un posible proyecto que afecte a los

territorios de los pueblos y comunidades indígenas, y en el caso que se desarrolle un proyecto extractivo en las comunidades indígenas, estos serán partícipes de beneficios justos y equitativos (Aguilar, 2022).

El protocolo contiene puntos importantes para comprender de manera integral lo que abarca la consulta previa, libre e informada como: sobre qué se debe consultar, a quién o a quiénes se debe consultar, cuándo se debe consultar y cómo se debe llevar el proceso de consulta, a esto se suma directrices o guías sobre reuniones previas entre las organizaciones indígenas junto al consejo de ancianos y ancianas de las organizaciones correspondientes (OIPUS & otros, 2021, pág. 21-27).



TABLA DE CONTENIDO SOBRE PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DEL PUEBLO UWOTTÜJA

Guía de preguntas	Descripción	Duración
<p>¿Qué hay que consultar?</p>	<p>Sobre cualquier proyecto o actividades que quieran realizarse en territorio ancestral que puedan afectar derechos y vida propia. Incluso si algún proyecto o actividad esté fuera del territorio, pero que de manera directa o indirecta llegue a afectar al pueblo indígena.</p>	
<p>¿A quién o a quiénes se le/les debe consultar?</p>	<p>El proceso de consulta debe darse progresivamente en dos niveles:</p> <p>Primer Nivel: antes de la realización de una reunión general con todos los habitantes de las comunidades indígenas, debe darse una reunión previa entre las directivas de las organizaciones indígenas y los Consejos de Ancianos y Ancianas de los cuatro ríos y del Orinoco Medio.</p> <p>Posterior a esta reunión, se llevará a cabo una primera reunión entre representantes de las comunidades indígenas y proponentes del proyecto.</p> <p>Segundo Nivel: reuniones internas dentro del territorio de las organizaciones indígenas donde se discutirá la consulta.</p> <p>En este punto se debe tener claro que no se puede consultar a una sola persona o un solo grupo de personas, la consulta debe abarcar la totalidad de la población de las comunidades indígenas bajo el sistema tradicional de la organización indígena.</p> <p>Estas reuniones deben ser financiadas por los proponentes de los proyectos a ser consultados.</p>	<p>Primer Nivel: La duración de todas las reuniones debe ser de un día como mínimo, y tres días como máximo, para tener tiempo de preguntar, hablar, traducir, discutir, explicar, proponer todo lo que tiene que ver con la propuesta del proyecto.</p> <p>Segundo Nivel: el tiempo necesario para realizar reuniones internas con las comunidades indígenas.</p> <p>De ser necesario se puede trabajar en una hoja de ruta con quienes proponen el proyecto y las comunidades indígenas para decidir cómo y durante cuánto tiempo se va a dialogar.</p>

Guía de preguntas	Descripción	Duración
<p>¿Cuándo se debe hacer la consulta?</p>	<p>La consulta debe realizarse cuando la propuesta o proyecto se encuentre en etapa inicial de elaboración y la decisión de llevarlo a cabo pueda ser cambiada.</p> <p>No se puede llegar con un proyecto decidido previamente, o en etapa de previa ejecución.</p>	<p>Contar con el tiempo para realizar las reuniones internas que se requieran para discutir el asunto de la consulta.</p>
<p>¿Cómo se debe hacer la consulta?</p>	<p>Para el desarrollo de la consulta quien proponga los proyectos a ser consultados deben garantizar los recursos para que las comunidades indígenas lleven a cabo el proceso de consulta.</p> <p>A continuación, el pueblo Uwottüja reconoce los siguientes estándares desde su territorio para el desarrollo de una consulta.</p> <p>Previa: cualquier propuesta o proyecto que se encuentre en etapa inicial de elaboración.</p> <p>Libre: los interesados en los proyectos están obligados a facilitar el proceso de consulta con las organizaciones representativas indígenas.</p> <p>Informada: los proyectos deberán contar con amplia y detallada explicación. Las consultas no pueden esconder ninguna información sobre todos los impactos del proyecto o actividad</p> <p>De buena fe: Informar los aspectos positivos y negativos si el proyecto llegará a ser ejecutado. Además, se debe evitar los actos de manipulación y de mala que conlleven a la división de las comunidades indígenas.</p> <p>Culturalmente adecuada: toda la información referente al proyecto tiene que ser traducida al idioma Uwottüja.</p> <p>Validez del proceso de consulta: la decisión sobre la consulta sólo será válida si resulta de las reuniones con representantes de todas las comunidades, y si esas reuniones fueron convocadas de forma específica para decidir sobre el proyecto o actividad puesto a consulta.</p>	

Cuadro de elaboración: equipo consultor.

Fuente: Protocolo para la Consulta previa, libre e informada con la visión del Pueblo Uwottüja, 2021.

El protocolo del pueblo Uwottüja resalta que no solo debe realizarse una consulta sobre actividades o proyectos que afecten de manera directa a un territorio indígena, sino también cuando dicho proyecto o actividad esté fuera del territorio, pero que de manera directa o indirecta llegue a afectar al territorio indígena. Respecto a quién o a quiénes se debe consultar se menciona dos niveles sobre los cuales se debe desarrollar el proceso de consulta, primero se debe dar a conocer sobre el proyecto a las autoridades y organizaciones representativas de las comunidades indígenas, y en un segundo momento se llevará a cabo el proceso de consulta al interior de las comunidades indígenas que debe abarcar a toda la población indígena.

Sobre el tiempo que se necesita para la consulta, los proponentes del proyecto deben respetar el tiempo que la comunidad indígena necesite para llevar a cabo reuniones internas y hablar, discutir, explicar y traducir toda la información necesaria para la toma de decisiones al interior del pueblo indígena sobre el proyecto y en caso de dudas de igual manera puedan ser respondidas. La validez de la consulta y la decisión tomada son legítimas si resulta de reuniones con representantes de todas las comunidades, y si esas reuniones fueron convocadas de forma específica para decidir sobre el proyecto o actividad puesto a consulta.

Un tema que genera inquietud es cuando en el protocolo se refiere a que la consulta lo hará quién proponga y tenga interés en el proyecto a actividad, en el artículo 120 de la Constitución venezolana de 1999, se señala que ***“el aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural,***

social y económica de los mismos”. Por otro lado, en el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas del 2007, se menciona que ***“toda actividad susceptible de afectar directa o indirectamente la vida de los pueblos y comunidades indígenas, deberá ser consultado con los pueblos y comunidades indígenas involucradas”***.

De la revisión de estas dos normas, no queda claro si el Estado es el responsable de llevar a cabo todos los procesos de consulta, o solo los que el mismo Estado impulsa. En el protocolo que desarrolla el pueblo Uwottüja no señala como tal al Estado como obligado a llevar todo proceso de consulta, al contrario, solo menciona ***“el proponente de un proyecto o actividad”***, de esto se puede interpretar que una entidad que puede ser una empresa o compañía que quiera llevar a cabo actividades que afecten a los pueblos indígenas, pues estos serán responsables de llevar el proceso de consulta y como tal el Estado no está obligado.

Vladimir Aguilar manifiesta que, en los últimos diez años los pueblos han venido trabajando en el fortalecimiento de las jurisdicciones especiales indígenas como una manera de dirimir conflictos, y de impulsar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas. Además, bajo el ejercicio del derecho a la libre determinación, se ha creado los llamados guardianes territoriales indígenas, específicamente en la cuenca del Sipapo, en la amazonia venezolana, en el territorio Uwottüja, con esto se aspira a que los guardias territoriales sean un apoyo importante para la implementación del protocolo a nivel territorial en las organizaciones indígenas (Aguilar, 2022).



Ecuador



Para Andrés Tapia Dirigente de Comunicación, Fortalecimiento organizativo y Promoción Social de la CONFENIAE², desde una perspectiva regional, el avance de la frontera extractiva se da entre los años 2012 y 2015, cuando la política del gobierno de Rafael Correa se torna muy agresiva y se desarrollan supuestos mecanismos de consulta que en realidad no fueron más que socializaciones que se habían convertido en meros instrumentos administrativos y burocráticos para justificar la ampliación de la frontera extractiva. Ante este contexto en el año 2013 con la ampliación de la frontera petrolera, con la onceava ronda petrolera, las nacionalidades indígenas se ven en la necesidad de generar mecanismos e insumos propios, primero se desarrolla desde asambleas mandatos desde las distintas nacionalidades para oponerse y frenar el avance de esta ronda extractiva que efectivamente dio resultados entre el 2013 y 2014.

Posteriormente se establece mecanismos propios para el desarrollo de procesos de consulta previa libre e informada que respondan a los estándares nacionales e internacionales establecidos en los instrumentos internacionales y en la Constitución del Ecuador, pero poniendo hincapié que el proceso no solo se limite a la consulta, sino también se incorpore el criterio de consentimiento previo, libre e informado (Tapia, 2022).

Andrés Tapia dirigente de la CONFENIAE, menciona que el desarrollo de mecanismos propios se lo construye a través de la estructura organizativa, respetando la misma, es decir, desde la resolución asamblearia de la comunidad o centro, de la asociación u organización de segundo grado, hasta pasar parte a la organización provincial o la nacionalidad y a su vez refrendado a nivel de la organización regional CONFENIAE, nacional CONAIE y panamazonica como es la COICA, es decir, respetando la estructura organizativa y los procesos de consulta interna y de validación y legitimación organizativa como son los procesos asamblearios, estos son los mecanismos que validan, legitiman y operativizan este tipo de mecanismos.

Para que se garantice el derecho a la consulta previa, libre e informada varios pueblos han empezado a desarrollar sus propias normativas, como es el caso del pueblo Kichwa de Sarayaku que se encuentra en un proceso de generación y validación de sus propios reglamentos o acuerdos que incluso se han convertido y se han elevado a leyes de carácter comunitario interno, así como en otros pueblos donde se han manifestado, por ejemplo, en no permitir la explotación petrolera e incluso han manifestado que no quieren ser consultados por los estados, esto en base al principio de libre determinación y de acuerdo a las particularidades de cada organización territorial y esta toma de decisiones es validado, legitimado, refrendado y aceptado por la organización regional como es la Confeniae (Tapia, 2022).

² Confederación de los pueblos y nacionalidades de la Amazonia Ecuatoriana.

Iniciativa Sarayaku

El trabajo del Pueblo Kichwa de Sarayaku ubicado en la provincia de Pastaza en la defensa del territorio empieza desde 1982 con la incursión de la empresa ARCO AGIP (Santi, 2022) en su territorio, en el bloque 10 en el campo Villano Morete que afectaba a más de 200 mil hectáreas del territorio de la nacionalidad Kichwa.

Frente a esta situación se defendió la circunscripción territorial y se firmó el primer acuerdo denominado el Acuerdo de Sarayaku, junto a la CONAIE para dialogar con la empresa OCP, con el Ministerio de Gobierno a cargo de Alfonso Calderón, con los asesores del presidente Rodrigo Borja y el director del IERAC (Instituto Ecuatoriano De Reforma Agraria Y Colonización). Como resultado de este se firma el Acuerdo de Sarayaku donde se planteó tres cosas fundamentales: la moratoria de la actividad extractiva en nuestro territorio, el reconocimiento de los territorios colectivos, la educación propia, salud propia (Santi, 2022).

Posteriormente en 1992 se realiza la gran marcha, **“por la tierra por la vida”**, con lo cual se logró legalizar títulos colectivos territoriales, que fueron más un millón ciento veinte y cinco mil hectáreas para la nacionalidad kichwa, también otras nacionalidades lograron sus títulos territoriales colectivos, más de un mes de caminata en esos tiempos en el gobierno de Rodrigo Borja en 1992 concedió el título global (Santi, 2022).

La Nacionalidad Kichwa consideramos que con la obtención de los títulos globales estaban seguros nuestros territorios, pero lamentablemente no fue así, en el año 1996 el Estado ecuatoriano sin consultar a las comunidades indígenas, entregó una concesión petrolera del bloque 23 a la empresa CGC (Compañía General de Combustibles). Sobre esta concesión no se consultó a las comunidades.

La empresa con la concesión inició en el 2002 con la fase de prospección sísmica, donde el territorio Kichwa comienza a verse afectado, ante esto tomamos la decisión de realizar campamentos de paz y por la vida donde se activaron varias comunidades para salvaguardar el territorio y se mantuvo esta

medida durante cuatro meses. Ante la fuerza de la medida emprendida la empresa extractiva se retiró del territorio del Pueblo Sarayaku y a continuación de estas acciones se decidió emprender una lucha jurídica ante la violación de los derechos a la consulta previa, libre e informada.

Con la ayuda de varias instituciones y organizaciones se presentaron demandas en varias instancias del Estado en la provincia de Pastaza, pero no hubo respuesta por parte de la justicia ecuatoriana. Posterior a esto desde el 2006 empezamos a construir una demanda dirigida a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, con medidas cautelares porque nuestro líderes y territorio se encontraba ante constantes amenazas.

Ya en el 2012 la Corte su sentencia fue a favor del pueblo Sarayaku, donde se asentó que el Estado ecuatoriano nunca desarrolló la consulta previa, libre e informada, y exhortó al Ecuador a desarrollar una normativa interna para la aplicación de consulta previa, libre e informada en conjunto con los pueblos y nacionalidades indígenas, pero el Estado desde el año 2012 no ha tenido la voluntad de cumplir, porque está más interesado en ampliar mediante decreto, las actividades extractivas y mineras en la región amazónica (Santi, 2022).

Con esta experiencia el Pueblo Sarayaku en el año 2019 empezó la construcción de una ley propia, autónoma de consulta previa, libre e informada bajo el paraguas del derecho internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Constitución del Ecuador y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta ley se construye sobre dos principios de vida fundamentales e inquebrantables que es Sumak Kawsay y el Kawsay Sacha para el pueblo Kichwa de Sarayaku, en asambleas donde has llegado a participar 1800 habitantes de 7 comunidades y 7 curacas, se ha realizado talleres de trabajo con jóvenes, mujeres, yachaks, la validación y aprobación de esta normativa se lo ha hecho en asambleas comunitarias, es una normativa de que se ha construido entre todos y fue aprobada por todos los participantes (Santi, 2022).



Para el pueblo de Sarayaku el Sumak Kawsay significa vivir bien, en armonía entre todos los ayllukunas, entre todas las familias que están dentro de nuestro territorio, vivir en nuestro territorio, en una tierra fértil sin mal ni enfermedad, ni contaminación, ahí se centra la armonía entre lo que llamamos la familia, lo que llamamos en Runa Kawsay, a la preservación y el fortalecimiento de nuestros conocimientos. El kawsak sacha es el reconocimiento que se le da como un ser vivo con quién nos comunicamos a través de nuestros sabios y estos sabios nos comparten y se transmiten de generación en generación.

Santi enfatiza que el pueblo Sarayaku el tema del extractivismo, minero, maderero, o el tema de la mercancía del territorio y la selva ya se ha tomado una decisión, sobre la no participación como pueblo en proceso de consulta previa, bajo el ejercicio del derecho a la autodeterminación.

Ley Propia - Sarayaku

El pueblo Kichwa Sarayaku presentó su iniciativa denominada "Ley Propia Para El Ejercicio De La Libre Determinación En La Aplicación Del Derecho Al Consentimiento Libre, Previo, E Informado"³, basada en su visión y cosmovisión de Sumak Kawsay⁴ y Kawsay Sacha⁵ que contiene elementos importantes como principios, procedimientos y áreas sobre las cuales se debe realizar el proceso de "consentimiento" sobre espacios vitales de su territorio.

Esta Ley Propia de plantea un salto esencial del concepto de consulta previa al de consentimiento previo, basados en su derecho a la autodeterminación, **"para nosotros, los pueblos indígenas, la libre determinación no es solamente un derecho atribuido a los pueblos originarios en pactos y convenios internacionales, sino que parte del hecho fundamental de que somos entidades históricas cuyo origen y presencia preexisten a la implantación de los Estados y las Repúblicas en estos territorios"**, **"Ley Propia recoge nuestras decisiones respecto a la forma en la que queremos ejercer el derecho al consentimiento previo, libre e informado en relación a los asuntos que son prioritarios para nosotros y se enmarcan dentro del ejercicio de nuestra libre determinación y autonomía como pueblos indígenas"** (Sarayaku 2022), lo cual marca una pauta importante al Estado ecuatoriano y su legislación centrada básicamente en el concepto de consulta.

Para el pueblo Sarayaku, la libre determinación constituye un derecho inherente que implica a) decidir nuestras propias prioridades de desenvolvimiento y formas de gobierno; b) perseguir nuestros propios destinos, fines y formas de vida; al igual que, c) mantener nuestros propios sistemas de decisión en aquellos elementos que atañen a nuestras vidas y esquemas de relación cultural, todos estos elementos constituyen la base sobre el cual desarrollan su derecho al pleno consentimiento.

El objeto de la Ley Propia es **"fortalecer el ejercicio de la libre determinación en el marco de garantizar el derecho al consentimiento previo, libre e informado desde nuestra cosmovisión y filosofía como pueblo Originario Kichwa de Sarayaku"**, su ámbito **"es establecer las normativas de Sarayaku para el ejercicio del consentimiento previo y rige, de manera vinculante, en la jurisdicción del territorio colectivo del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku"** (Sarayaku 2022).

³ Sarayaku, 2022. Ley Propia el ejercicio de la Libre Determinación en aplicación del derecho al Consentimiento Previo, Libre e Informado del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku.

⁴ Para el pueblo Sarayaku significa vivir bien, vivir en armonía entre todos los ayllukuna o familias que están en nuestro territorio. Mantener fortalecer nuestros saberes y conocimientos, y vivir en nuestro territorio con tierra fértil sin mal, ni enfermedad ni contaminación.

⁵ El Kawsak Sacha es el reconocimiento de que la selva es un ser vivo, un organismo con quien se comunican los Yachakkuna (shamanes) para recibir los conocimientos y transmitirlos.

Se basa en los siguientes principios:

- a. Runawas sachawas sumaklla kawsana/respeto a la Pachamama y equilibrio del Kawsak Sacha.
- b. Sumaklla kawsana ayllupura/convivencia armónica entre ayllukuna (familias).
- c. Yanapay/ Solidaridad y reciprocidad.
- d. Tukuylla wangunakuy/ unidad en la diversidad.
- e. Kushi/ Paz y libertad.
- f. Runa kawsayta llakina/ respeto a los derechos humanos.
- g. Warmiwas kariwas ushayta charin/ igualdad de condiciones de vida.
- h. Winlla sumaklla kawsana/participación democrática y en equidad de género.
- i. Kikinda allita rimana/ honestidad y transparencia.
- j. Shuk Kawsaykuntas sumaklla uyvana.
- k. Ñukanchik Sumak Runa Shimi, Kikin Kawsay, nuestro idioma, nuestra cultura.

LEY PROPIA PARA EL EJERCICIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO, E INFORMADO

<p>Derecho Al Consentimiento Previo Libre E Informado Desde La Visión Filosófica De Sarayaku</p>	<p>a. Debe ser libre.</p>	<p>Sin ningún tipo de presión, condicionamiento, intimidación o soborno por parte del Estado, y que se respete los tiempos de toma de decisiones del pueblo Sarayaku.</p>
	<p>b. Debe ser previo.</p>	<p>El proceso de consentimiento debe anticiparse a las acciones dentro del territorio y tener lugar en sus fases iniciales.</p>
	<p>c. Debe ser informado.</p>	<p>La información debe llegar directamente a los representantes legítimos de Sarayaku y estar explicada de manera clara y precisa, adaptándose al contexto cultural de Sarayaku.</p>
	<p>d. Debe ser de buena fe.</p>	<p>El diálogo deberá desarrollarse sin engaños o voluntad de ocultar algún tipo de información. Las consideraciones económicas no deben estar por encima del bienestar colectivo del Pueblo Sarayaku. El proceso de obtención del consentimiento deberá ser registrado y documentado, tanto en formato escrito, cómo audiovisual, en todas sus fases.</p>
	<p>e. Debe ser vinculante.</p>	<p>Las decisiones a las que se arriben durante el proceso previsto por la presente Ley tendrán carácter vinculante y serán de obligatoria observación y cumplimiento para el Estado y otros actores externos.</p>

Cuadro elaboración: equipo consultor.
Fuente: Sarayaku 2022.

LEY PROPIA PARA EL EJERCICIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO, E INFORMADO

<p>Procedimiento Al Consentimiento Previo Libre E Informado Desde La Visión Filosófica De Sarayaku</p>	1. La solicitud formal para el proceso de diálogo sobre una iniciativa legislativa, administrativa o de otra índole.
	2. Conocimiento por parte del Consejo de Gobierno de la solicitud de proceso de consentimiento previo, libre e informado.
	3. En caso de existir consentimiento para avanzar en un proceso de diálogo/ consulta, el Consejo de Gobierno procederá a determinar si el proceso de consentimiento, previo, libre e informado puede ser resuelto en el marco de sus atribuciones o si es necesario establecer consultas y diálogos con la Asamblea General.
	4. Formulación del plan operativo de diálogo para ejercicio del derecho al consentimiento.
	5. Presentación y aprobación del plan de consulta/consentimiento al consejo de gobierno.
	6. Implementación de la fase informativa del proceso de ejercicio del consentimiento.
	7. Fase deliberativa del proceso por parte de las comunidades y estructura institucional del Pueblo Sarayaku.
	8. Fase de acuerdos y consentimiento.
	9. Fase de evaluación y seguimiento de los acuerdos.

Cuadro elaboración: equipo consultor.
Fuente: Sarayaku 2022.

Cabe resaltar que la Ley Propia del Pueblo Sarayaku establece que ***“todas las actividades de explotación de hidrocarburos, extracción minera, tala de madera a gran escala y con fines mercantiles, biopiratería y explotación hídrica con fines comerciales quedan expresamente excluidas de esta normativa y se entenderá la vigencia de la declaratoria de Kawsak Sacha como expresión manifiesta de que estas actividades no son susceptibles de consentimiento...”*** (Sarayaku 2022). Es decir, toda actividad extractiva o de impacto a la Pachamama están protegidos y no son susceptibles de consulta, lo cual ya es una forma de expresar un consentimiento tácito.

Pueblo Shuar Arutam

El pueblo Shuar Arutam (PSHA) organización constituida por seis Asociaciones y 47 comunidades, se encuentra en la Cordillera del Cóndor, sureste

de la Amazonía ecuatoriana limítrofe con el Perú. Su territorio tiene una extensión de más de 230 mil hectáreas. Actualmente un 56% del territorio del PSHA está concesionado a más de diez empresas y al menos cuatro proyectos están operando sin que hubiera un proceso de consulta de consentimiento previo, libre e informado con las comunidades locales.

En el 2019 eligieron como su presidenta a Josefina Tunki, quien, junto a los demás integrantes del Consejo de Gobierno, ponen en marcha su Plan de Vida y sobre el cual resolvieron mediante sus propias instancias de toma de decisiones, que en base al derecho a la consulta previa establecido en la Constitución su resuelven ***“no participar en ningún tipo de consulta sobre temas extractivos”***, su consentimiento es el de ***“proteger a la Pachamama y su territorio de cualquier amenaza externa”***, con lo cual en ejercicio de su autodeterminación expresan su decisión al Estado ecuatoriano.

Colombia

Las Naciones Unidas por los Derechos Humanos recalca que el ejercicio de autonomía de los pueblos indígenas en Colombia se ve condicionada por la extrema pobreza, el conflicto social y armado, ***“el cumplimiento cabal de los principios de la consulta constituye parte central de las garantías para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, pero estos por sí solos no garantizan la plena libertad en la toma de decisiones”***⁶.

En Colombia hay varios casos que hacen referencia a la aplicación del derecho a la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, uno de los casos sobresalientes en territorio colombiano es del pueblo U'wa, donde la empresa petrolera Occidental de Colombia (OXI) y su socio, la compañía Shell realizan una primera solicitud de exploración sísmica en 1992, y el Ministerio del Medio Ambiente por medio de la resolución 110 de 1995 otorgó licencia ambiental a la Asociación Samoré que se constituyó mediante contrato entre Ecopetrol y la OXI⁷.

Frente a la entrega de la licencia, el pueblo indígena emprende una acción de tutela con la que se opusieron a la intervención de la empresa en su territorio. Esta acción dio lugar a una situación política de repercusión internacional durante el periodo de 1992-1999, donde surgen varias interrogantes sobre el real alcance del derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, además que se evidenció la tensión entre el interés general de Estado, y los derechos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas⁸.

En el caso del Pueblo Motilón Barí donde se demandó la no realización de consulta previa como consecuencia del desconocimiento desde el Ministerio del Interior y de Justicia, de presencia de un pueblo indígena en un área de exploración y explotación petrolera, y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó una licencia ambiental para adelantar la exploración y explotación de petróleo en territorio indígena, sin llevar a cabo de manera previa un proceso de consulta⁹.

En el 2006 en Colombia se expidió la Ley General Forestal 1021, la Corte del país tuvo que determinar si está era contraria al ordenamiento constitucional, en varios artículos por haberse omitido en su expedición el requisito de consulta previa a las comunidades indígenas y tribales previsto en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, y efectivamente la Corte concluyó que dado que el proyecto versa sobre una materia que afecta profundamente la cosmovisión de esas comunidades y su relación con la tierra¹⁰, ***“no había alternativa distinta a declarar la inexecutable de la ley”***¹¹.

En los casos citados se evidencia que el Estado colombiano no garantiza el desarrollo de procesos de consulta previa, libre e informada dirigida a los pueblos indígenas, tanto en actividades extractivas como en la expedición de medidas legislativas, aún más si desde si las mismas entidades del Estado desconocen y no han realizado esfuerzos para identificar dónde y cuáles pueblos indígenas están asentados en todo el territorio colombiano.

⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos Colombia, El Derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. Una guía de Información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos, 2008, pág. 74.

⁷ Rodríguez Amparo Gloria, El laberinto jurídico de los U'was en ejercicio del derecho a la resistencia, universidad del Rosario, Bogotá D.C., 2010, pág.177

⁸ Ibidem, pág.64.

⁹ Comunidad Indígena-Consulta Previa/Acción De Tutela Para La Protección Del Derecho A La Consulta Previa, Corte Constitucional de Colombia, 2006.

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos Colombia, El Derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. Una guía de Información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos, 2008, pág. 70.

¹¹ Sentencia 030 de 2008 Corte Constitucional, Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1021 de 2006 “Por lo cual se expide la Ley General Forestal”, Colombia, 2008.



Sobre esta situación, Oscar Pasa Gutiérrez del pueblo Coreguaje manifiesta que, desde el Estado hay una constante vulneración e irrespeto al derecho a la consulta previa, libre e informada por negligencia, omisión de instituciones del Estado en llevar procesos de consulta, además la violación de derechos es promovida por empresas extractivas o de las mismas estructuras estatales articuladas con grupos armados ilegales, para que la empresas extractivas no tengan mayor inconveniente al ingreso de los pueblos indígenas; estos grupos amedrentan a las comunidades indígenas e incluso llegar a asesinar dirigentes indígenas (2022).

Frente a esta falta de garantías, ausencia de seguimiento y acompañamiento del Estado para la materialización del derecho a la consulta, la guardia indígena ha sido uno de los mecanismos que se ha fortalecido en las comunidades junto al componente espiritual, con la finalidad de contar con un órgano de control para detener distintas situaciones de violencia que genera la intromisión de empresas extractivas en los territorios (Pasa, 2022).

A esto se suma que en la Amazonía colombiana en el interior de los 6 departamentos de la región se ha impulsado espacios de diálogo entre las comunidades indígenas y representantes del Estado con la intención de generar diferentes mecanismos para garantizar el pleno ejercicio de derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, estos espacios han resultado difícil para llegar a acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas (Pasa, 2022).

Con la revisión de distintos casos sobre la vulneración del derecho a la consulta previa y la falta de mecanismos de garantía desde el estado, y la presencia de grupos armados ilegales en territorios indígenas, el desarrollo de mecanismos propios para exigir el desarrollo de consultas frente a proyectos extractivos y medidas legislativas se ha tornado complejo y difícil, sin embargo, el fortalecimiento de las guardias indígenas es un elemento a tomar en consideración para la defensa del territorio en el territorio colombiano.

Perú

En el Perú hay varios casos históricos que reflejan el contexto y situación de los pueblos indígenas en lo referente a la defensa de territorio y ejercicio de derechos. En el caso del Baguazo ante el inminente ingreso de una empresa minera en una zona protegida, las comunidades indígenas se tomaron una carretera, así el 5 de junio de 2009, agentes de las Fuerzas Armadas y Dirección Nacional de Operativos Especiales se enfrentaron con los manifestantes indígenas, dando como resultado 33 personas muertas, luego de siete años el proceso culminó en el 2016 con la absolución de todas comunidades originarias del sector¹².

Otro importante caso es el Andoas perteneciente a la provincia del Datén del Marañón, Loreto, donde pobladores Kichwas y Achuar el 20 de marzo de 2008, por el abuso ambiental y laboral de la Compañía Pluspetrol y sus empresas contratistas¹³ decidieron protestar de manera pacífica, esta acción produjo enfrentamientos entre policías e indígenas.

Con la referencia de solo estos dos casos que deja en evidencia que la estructura del Estado ha sido pensada y desarrollada sin considerar a los pueblos indígenas, lo que resulta estructuralmente excluyente¹⁴ y donde constantemente se violentan y no se garantizan la permanencia de los pueblos indígenas en estados donde su prioridad son las actividades extractivas, sin observar que estas van a ejecutarse sobre territorios ancestrales indígenas.

Para Katherine Paucar abogada indígena, en el Perú la el proceso de consulta previa, libre e informa se ha vuelto un mero trámite que realizan las distintas instancias del estado, esto se da porque el objetivo

de la consulta no es obtener el consentimiento, es común que se realice la consulta pero, la decisión del pueblo indígena no es considerada por parte del estado; ante esta situación es importante que las distintas instancias del gobierno encargadas de los procesos de consulta respeten la decisión tomada por los pueblos indígenas y no solo por el simple hecho de consultar, el Estado puede disponer el ingreso de actividades extractivas en territorios indígenas(2022).



¹² RPP player. ¿Qué fue el Baguazo? Causas y consecuencias de una matanza.

<https://rpp.pe/peru/actualidad/que-fue-el-baguazo-causas-y-consecuencias-de-una-matanza-noticia->

¹³ Ruiz Molleda Juan Carlos Ruiz. 2020. Instituto de Defensa Legal Área de Litigio Constitucional. Aproximación a la jurisprudencia constitucional y penal sobre criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos de Perú.pág. 23.

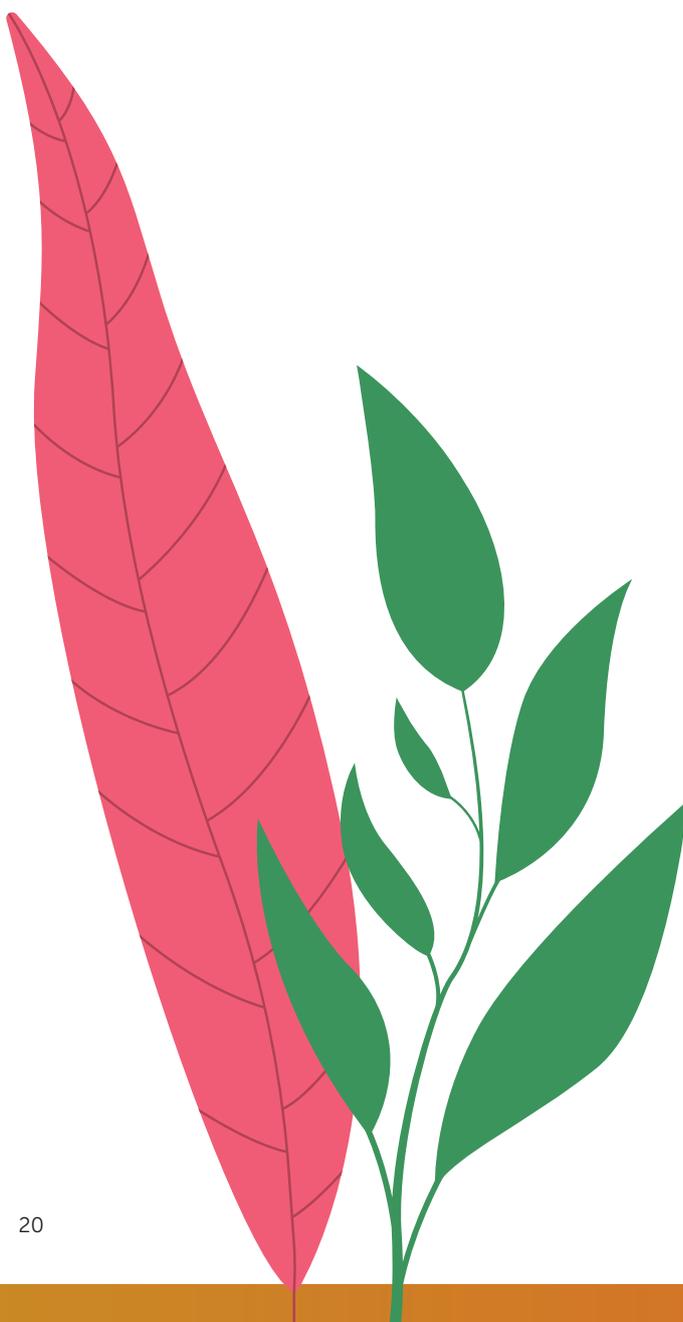
¹⁴ Melo Mario & Espinoza Daniel, Marco de Protección nacional e internacional sobre los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza en el ámbito internacional y en el sistema jurídico de Ecuador y Perú. 2020, pág. 41.

En el Perú dentro de los pueblos indígenas no se ha identificado mecanismos propios de consulta previa sobre actividades extractivas (Pauca, 2022), lo que sí se ha detectado es que el Ministerio de Cultura del Perú ha desarrollado varios materiales sobre el derecho a la consulta previa, como son: orientaciones para la participación de los pueblos indígenas u originarios, cartillas del proceso de consulta, guía metodológica para la facilitación de procesos de Consulta previa y pequeñas cartillas informativas sobre lo que se debe saber sobre el derecho a la consulta previa, entre otras.

Sin embargo, ante la inminente y continua violación del derecho a la consulta previa, las comunidades,

pueblos y nacionalidades indígenas en Perú se encuentran promoviendo la elaboración de protocolos autónomos de consulta previa, libre e informada donde se pondrá énfasis al respeto del derecho al consentimiento de los pueblos consultados (Pauca, 2022).

En este contexto de legislación del Estado peruano, y la total injerencia de las empresas extractivas no han existido experiencias relevantes de protocolos o procesos de consulta en territorios indígenas, esto dado también por el nivel represivo y de vulneración de DDHH de la fuerza pública y seguridad que han mermado enormemente la capacidad organizativa de las nacionalidades indígenas.





BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, V. (17 de mayo de 2022). Mecanismos propios de los pueblos indígenas para el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada. (N. Guamán, Entrevistador).
- Baguazo. (24 de julio de 2022). *RPP Noticias*. Obtenido de RPP Noticias: <https://rpp.pe/peru/actualidad/que-fue-el-baguazo-causas-y-consecuencias-de-una-matanza-noticia-996965>
- Candia-CIDOB, T. (16 de 06 de 2022). Mecanismos Propios para el ejercicio del derecho a la consulta previa libre e informada. (N. Guamán, Entrevistador).
- Comunidad Indígenas-Consulta Previa/Acción de Tutela Para la Protección del Derecho a la Consulta Previa (Corte Constitucional de Colombia 2006).
- Consejo de Ayllus Originarios de Potosí, C.-J. (4 de julio de 2022). Mecanismos propios de los pueblos indígenas para el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada. (N. Guamán, Entrevistador).
- Constituyente, A. N. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Asamblea Nacional.
- Coraguaje, O. P.-P. (26 de julio de 2022). Mecanismos propios de los pueblos indígenas para el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada. (N. Guamán, Entrevistador).
- Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1021 de 2006, Sentencia 030 (Corte Constitucional 2008).
- Gloria Amparo Rodríguez . (2010). *El laberinto jurídico de los U'was en ejercicio del derecho a la resistencia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Mario Melo, Daniel Espinoza. (2020). *Marco de Protección nacional e internacional sobre los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos y de la Naturaleza en el ámbito internacional y en el sistema jurídico de Ecuador y Perú*. Quito: Documento de Trabajo.
- Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos Colombia. (2008). *El Derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos*. Alto Comisionado para los Derechos Humanos Colombia.
- OIPUS, OMIDA, ORPIA . (2021). *Protocolo para al Consulta Previa, Libre e Inforamda con la visión del Pueblo Uwottuja*. Autana: Grupo de Trabajo Socioambiental del la Amazonía Wantaniba.



Pueblo Sarayaku . (2022). *Ley Propia el ejercicio de la Libre Determinación en aplicación del derecho al Consentimiento Previo, Libre e Informado del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku*. Pastaza.

Ruiz Molleda, Juan Carlos. (2020). *Aproximación a la jurisprudencia constitucional y penal sobre criminalización de defensores y defensoras de los derechos humanos de Perú*. Perú: Instituto de Defensa Legal Área de Litigio Constitucional.

Santi-Sarayaku, D. (20 de julio de 2022). Mecanismos propios de los pueblos indígenas para el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada. (N. Guamán, Entrevistador).

Tapia, A. (junio de 11 de 2022). Mecanismos propios de los pueblos indígenas para el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada. (N. Guamán, Entrevistador).

Venezuela, R. B. (2007). *Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas*.

TODOS LOS
OJOS EN LA **AMAZONÍA**

Sitio web:

www.todoslosojosenlaamazonia.org

Plataforma de aprendizaje:

www.toamazonia.org



@hivosamazonia

Email:

aibarra@hivos.org